

1698
 SE LO QVARTO VNO VARI
 TILLO, AÑOS DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTA Y SIE
 TE, NOVENTA Y OCHO

VNO VARTILLO



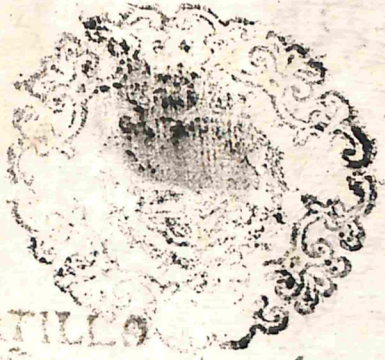
El Cap^{to} Felipe de Oaduy y Abendaño Alcalde
 Mayor de la Real Ciudad de Salamanca y de esta Villa
 de Aguas Calientes y su jurisdicción = hego que por
 ante mi Genral Juegado, sean echo diferentes pedimentos
 contra los Vener^{es} Persona de Domingos de Santiago Veje de esta
 Villa, esta no poder ser abido, por entrar a salir sugetos a
 media noche, sabiendo tenida cierta noticia que las mulas
 de la Vecua conque imagina otros Domingos de Santiago Estie
 ne descansando encara de Christobal de Medina en el lugar
 que llaman la Canada donde y por cuando conviene a ser de
 vencon de estos Vener^{es} para con ella Reducirle al a sube de estas
 pedimentos, doy Comission en forma, la que de derecho se requiere
 a Felipe Calillo, español Vecino de esta otra Villa, para que
 con vara de la Real Justicia pare adho puesto de la Canada
 onda, Casa de Christobal de Medina, y de mas partes donde
 recibiere noticia para donde estan otras Mulas, y compela, adho
 Christobal de Medina y de mas sus subos donde fuere para que
 debajo de juramento le agan presentes y de claridad otras Mulas
 que las penas en que siendo necesario le impusiere desde
 luego le doy por Incursos y luego que las sean manifestadas
 otras Mulas, las depositara en el Christobal de Medina el
 qual otorgue de porbo en forma para tenerlas presentes
 cada y quando que las pidiere y me traere otras Felipe
 Calillo tramitadas en un papel todos los papeles que
 cada una de las mulas que vniere con toda diligencia

I Claudio Sin Minz Ferron ninguno por Combenza
buena administracion de Justicia que para todo lo que
en dha Comision Seladoy al dho Felipe Al billo Com
especificacion y amplitud, y para el efecto de ella mande
todas las personas de esta Reyna den al dho Felipe Al billo
todo el auxilio y favor que pidiere pena de que proce
damos con las personas que no obedieren de derecho. Per
en dha Villa de Ag. Al. y en diez dias del mes de Agosto
del Rey y nos de los años. Alzavamos como fue
y no abea de p. n. d. en dha Villa de Ag. y en

[Signature]
Alonso de Serran

Alonso de Serran
Villa Sena

Don Juan de
Bata



SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE Y NOVENTA Y OCHO.

VNTVANTILLO



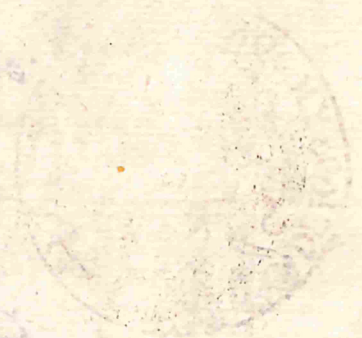
en el puestode la Cañada onclay Carade
Cristobaldina en tres de no biembre
de mil seiscientos y noventa y ocho
años le tomome juramento a dho
Cristobal de medina de claraseby
biene: que para ob an en su poder de do
migo de san tiago y guro para en su
poderme bemular y machos q una pare sobie
una vaca y un pedas de ba que ta que lide
do a thomingo de san tiago y no frato tal
cuales bienes referidos en barge por man
do de l capd don philipe de otadeja
pendaño al cald mayor y de las anta
ermandad por su magestad los cuales bi
enes se los entorçe como depositario de
ellos a dho cris to bal de medina y que no
se los de ni en triega a dho domingode
san tiago ni a o na persona alguna pi
sin cuen tase por sino a la persona que dho
manada de dho cald mayor y por veras
lad loirme con testigos de mi asistencia en
13 de no biembre de 1698 años

Philippe Calbi
Hoy

Hoy Carlos Ruiz de Loma

Hoy Don Juan de Medina

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwriting, which appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. The ink is very light and difficult to discern against the aged, yellowish background of the paper.